



Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

1.

Bogotá, D.C., 2021-08-11 20:41

Señores

Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

oscar.sanchez@camara.gov.co - comision.ordenamiento@camara.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a la citación de control político para el proyecto UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS
Expedientes LAV0044-00- 2016 y 05ECO0208-00-2021

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de esta Autoridad Nacional. En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial cita a control político a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para aspectos relacionados con el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, expediente LAV0044-00-2016, a continuación, procedemos dar respuesta a sus peticiones:

“1. Indicar en que consiste la ejecución del proyecto NORTE UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”

El proyecto UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS, consiste en la construcción y operación de líneas eléctricas de doble circuito con nivel de tensión de 230kV denominadas “Línea Chivor-Chivor II”, “Línea Chivor II –Rubiales”, “Línea Chivor II – Norte” y “Línea Norte – Bacatá” para un total inicialmente planteado de 162,1 km. Adicionalmente, contempla la construcción y operación de las subestaciones Chivor II y Norte y ampliación subestación Bacatá.

Ahora bien, mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 (Ver Anexo 1) que otorgó la licencia ambiental, modificada por la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021 (Ver Anexo 3) que resolvió unos recursos de reposición, esta Autoridad Nacional autorizó la siguiente infraestructura, obras y actividades:





Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Tabla 1 Infraestructura autorizada proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, expediente LAV0044-00-2016

Id	Infraestructura	Descripción	Área (ha)	Longitud (km)
1	Subestación Chivor II a 230 kV	Construcción y operación de una nueva subestación en el municipio de San Luis de Gaceno - Boyacá.	3,4	-
2	Ampliación Subestación Bacatá a 230kV	Ampliación de la subestación Bacatá (municipio de Tenjo-Cundinamarca) para construcción y operación de la conexión de dos (2) bahías de línea a 230 kV correspondientes al futuro doble circuito Norte - Bacatá.	0,21	-
3	Línea Chivor – Chivor II a 230 kV	Construcción y operación de líneas eléctricas de doble circuito con tres subconductores y un nivel de tensión de 230 kV, entre la Torre 15A de la línea Chivor - Rubiales (existente), a la futura subestación eléctrica Chivor II (San Luis de Gaceno). Se aprueba la construcción del total de 15 sitios de torres y 2 pórticos. El rango de altura de las torres para este tramo corresponde entre 26 y 46 m; con un ancho mínimo de servidumbre de 32 metros (según lo establecido por el RETIE).	-	4,0
4	Línea Chivor II– Rubiales 230 kV	Construcción y operación de líneas eléctricas de doble circuito con dos subconductores y un nivel de tensión de 230 kV, entre la futura subestación eléctrica Chivor II (San Luis de Gaceno) y la torre 16 de la línea de transmisión Chivor-Rubiales existente que alimenta el complejo petrolero Campo Rubiales. Se aprueba la construcción del total de 13 sitios de torre y 1 pórtico, con un rango de altura de las estructuras entre 19,50 m y 54,5 m. El ancho de servidumbre es de 32 metros (según lo establecido por el RETIE).	-	4,09
5	Línea Chivor II – Norte 230 kV	Construcción y operación de líneas eléctricas de doble circuito con dos subconductores y un nivel de tensión de 230 kV, entre las dos futuras subestaciones Chivor II (San Luis de Gaceno) y Norte (Gachancipá). Se aprueba la construcción de 160 de 179 sitios de torre. El ancho de servidumbre es de 32 metros (según lo establecido por el RETIE).	-	97,85
6	Línea Norte - Bacatá 230 kV	Construcción y operación de líneas eléctricas de doble circuito con dos subconductores y un nivel de tensión de 230 kV, entre la futura subestación eléctrica Norte y la existente subestación Bacatá. Se aprueba la construcción de 101 de 139 sitios de torre. El ancho de servidumbre es de 32 metros (según lo establecido por el RETIE).	-	56,16
7	Plazas de tendido	Se consideran viables 35 plazas de tendido de 51 plazas solicitadas por la Sociedad. Las cuales corresponden principalmente a las estaciones para tendido de conductores y plazas de almacenamiento de materiales	6,8	-



Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Id	Infraestructura	Descripción	Área (ha)	Longitud (km)
8	Zonas de uso temporal	Se aprueba la zona de uso temporal de la subestación Chivor II y la zona de la ampliación de la subestación Bacatá.	0,25	-
9	Heliacopios	Se aprueban 7 heliacopios de 12 sitios solicitados por la Sociedad, localizados en los mismos sitios de algunas de las plazas de tendido.	1,3	-
10	Accesos a sitios de torres	Se consideran viables 193 accesos de los 284 accesos presentados por la Sociedad.	-	-

Tabla 2 Actividades autorizadas proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, expediente LAV0044-00-2016

I. Fase de Pre-construcción	
	Topografía, localización, replanteo, estudios de suelos y adquisición de predios.
	Selección de materiales a utilizar en la construcción de las subestaciones.
II. Fase de Construcción	
	Contratación mano de obra.
	Adecuación de plazas de tendido.
	Replanteo de Construcción.
	Adecuación de accesos.
	Adecuación de sitios de torres (remoción vegetal, descapote explanación y excavación).
	Cimentación, relleno y compactación.
	Montaje y vestida de torres.
	Tendido y tensionado de cables conductores y cables de guarda.
	Construcciones de edificaciones.
	Construcción de Cárcamos, Bancos y Ductos.
	Excavación, Instalación del cableado y conexión malla puesta a tierra.
	Construcción de los Sistemas de Drenaje Exterior y/o Perimetral a la Subestación y del Sistema Interior de Filtros y Colectores.
	Instalación de Cables de Potencia y Control y Maquinaria/personas a utilizar en la construcción de las subestaciones.
	Señalización de Zonas de Riesgo e Instalación Sistema Contraincendios.
	Iluminación periférica.
	Energización de las bahías de las subestaciones
III. Fase de Operación y Mantenimiento	



Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

	Transporte de energía
	Mantenimiento electromecánico
	Mantenimiento de equipos y estructuras
	Mantenimiento de instalaciones de patio
	Control de estabilidad de sitios de torre
	Mantenimiento de zonas de servidumbre

“2. ¿Cuáles son los estudios técnicos realizados, cuando se llevaron a cabo y los resultados obtenidos del Proyecto NORTE UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS?”

Inicialmente, es importante mencionar que, en el marco del trámite de solicitud de una licencia ambiental, el interesado junto con la petición escrita, entrega un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que conforme con lo manifestado en el Artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 es:

(...)“ el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- 1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.*
- 2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.*
- 3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas*
- 4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos*
- 5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.*
- 6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.*
- 7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.*



Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.
11. Plan de inversión del 1 %, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta proyectos inversión, conformidad con lo dispuesto en la sección 1, capítulo 3, título 9, parte 2, libro 2 de este decreto o la norma lo modifique, sustituya o derogue
12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue. (...)"

Para el caso del proyecto UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS, el Estudio de Impacto Ambiental inició su elaboración en cabeza del interesado, en este caso el Grupo de Energía S.A. E.S.P en el año 2013 y finalizó a mediados del año 2016, fecha en la cual la Sociedad solicitó ante esta Autoridad Nacional la Licencia Ambiental para el mencionado proyecto, a través de la comunicación con radicación 2016043131-1-000 del 28 de julio de 2016.

Así mismo, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 2015, esta Autoridad Nacional solicitó información adicional al Estudio de Impacto Ambiental mediante el Acta 61 del 10 de octubre de 2016, la cual fue recolectada por el Grupo de Energía S.A. E.S.P en los dos (2) meses siguientes y fueron entregados a esta Autoridad Nacional mediante la comunicación con radicado 2016082613-1-000 del 12 de diciembre de 2016.

Es importante anotar que, con posterioridad a la radicación de la Información Adicional requerida a través de la Reunión de Información Adicional cuyos resultados se consigan en el acta citada anterior, mediante Auto 279 de 10 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA-, suspendió los términos del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, hasta que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. remitiera las copias de los actos administrativos a través de los cuales se resolvía la solicitud de la sustracción y el levantamiento de la veda ante las Autoridades competentes y cumpliera igualmente con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, información que se allegó con radicaciones 017040581-1-000 del 2 de junio de 2017, 2017072678-1-000 de 6 de septiembre de 2017 y 2018054811-1-000 del 4 de mayo de 2018.

De igual manera, mediante Auto 2266 del 29 de mayo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA ordenó a petición de los alcaldes de Machetá y Tabio, de tres (3) entidades sin ánimo de lucro y de por lo menos cien (100) personas, la celebración de dos (2) Audiencias Públicas Ambientales en el marco del trámite administrativo, las cuales tuvieron





Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

lugar el 25 de julio de 2018, en el Centro de Integración Ciudadana del municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá y 29 de julio de 2018, en el Coliseo municipal de Tabio en el Departamento de Cundinamarca.

De otra parte, mediante proveído del 29 de noviembre de 2018 la Sección Cuarta Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispuso abrir el incidente de desacato “No. 74-Torres de Energía” contra la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ (hoy GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.), en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02, relacionado con la protección y conservación de las zonas de influencia de la cuenca Río Bogotá en las que se construirían los proyectos de expansión e interconexión de las redes de alta tensión de energía eléctrica denominados UPME- 03- 2010 y UPME- 01- 2013.

Dentro de este incidente de desacato, se realizaron diferentes inspecciones oculares por la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar donde se impuso medida cautelar consistente en ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, abstenerse de emitir pronunciamiento de fondo hasta tanto no culmine el periodo de contradicción de pruebas en el mencionado trámite incidental.

Posteriormente, mediante Auto del 17 de octubre de 2019, la Sección Cuarta Subsección B del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolvió el incidente No. 74 - Torres de energía, referente al cumplimiento de las órdenes impartidas por el Consejo de Estado en el ordinal primero y en los numerales 4.13 y 4.23 de la sentencia de 28 de marzo de 2014, adicionada y aclarada el 17 de julio siguiente dentro del proceso de Acción Popular No. 2001-00479, como consecuencia de la culminación del periodo de contradicción de pruebas en el mencionado trámite y el análisis efectuado por el despacho a las mismas.

Teniendo en cuenta que el Auto citado en el párrafo precedente, fue objeto de la presentación de solicitudes de aclaración y recursos de reposición, mediante providencia del 4 de junio de 2020, la Sección Cuarta Subsección B del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolvió las mencionadas solicitud de aclaración y recursos de reposición presentados por las partes dentro del proceso, entre ellas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, estableciendo, entre otras cosas, que *“quedan resueltas las solicitudes de aclaración y las razones de inconformidad a que se hace referencia en esta providencia para que la autoridad ambiental ANLA como la CORPORACIÓN REGIONAL DE CUNDINAMARCA prosigan el trámite de las solicitudes para el otorgamiento de las respectivas licencias ambientales”*.

Ahora bien, los resultados del Estudio de Impacto Ambiental, fueron analizados y evaluados por esta Autoridad Nacional y se consignan en el Concepto Técnico 3517 del 10 de junio de 2020, acogido por la Resolución 1058 del 12 de junio del 2020, la cual se anexa a la presente comunicación (Anexo 1).

De otro lado, en el primer semestre del año 2020 durante el proceso de evaluación del proyecto, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Nacional generó el estudio *“Análisis regional para la identificación de impactos*



Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

acumulativos en el área de confluencia de los proyectos LAV0033-00-2016, LAV0044-00-2016 y Proyecto CAR” que identificó y analizó los impactos acumulativos prospectivos para una ventana de estudio que integrara la confluencia de estos tres (3) proyectos para los siguientes aspectos ambientales: Conectividad ecológica, Ruido (Presión Sonora), Actividades agropecuarias y turísticas y Paisaje – calidad escénica, información que fue anexada y considerada para la elaboración del Concepto Técnico 3517 del 10 de junio de 2020 acogido por la Resolución 1058 del 12 de junio del 2020. El resultado de este estudio se anexa a la presente comunicación en el Anexo 2.

“3. Indicar si se realizó socialización de los estudios técnicos realizados con respecto al Proyecto NORTE UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS. Fecha de la socialización de cada estudio y la metodología utilizada para la socialización.”

Respecto a los Lineamientos de Participación, esta Autoridad Nacional, evaluó las evidencias documentales presentadas por la Sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. – E.S.P., en el Estudio de Impacto Ambiental entregado mediante comunicación con radicación 2016043131-1-000 del 28 de julio de 2016, la información adicional solicitada por esta Autoridad Nacional y entregada mediante comunicación con radicación 2016082613-1-000 del 12 de diciembre de 2016; se revisaron los soportes entregados de cada estrategia utilizada para informar y dar a conocer lo respectivo al proyecto así como en recopilar la información necesaria en la construcción del Estudio de impacto ambiental, como se muestra a continuación:

Tabla 3 Acciones y actividades de participación y socialización comunitaria para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, expediente LAV0044-00-2016

7.1 Reuniones informativas EIA. Entrega de información	Primer momento: Reuniones informativas iniciales	Convocatorias: Afiches, volantes, perifoneo, oficios de convocatorias (Anexo_C-3.4.7.)	- Entrega de carpeta/expediente a autoridades municipales y JAC 2103-2016. (Anexos C-3.4.2, C-3.4.3) - Reunión con organizaciones y/o entidades a nivel regional y nacional. (Anexo C-3.4.9, C-3.4.6.) - Entrega de la ejecutoriedad Auto 5250 de 2014. (Anexo C-3.4.14 y C-3.4.1) - Reuniones informativas iniciales (Anexo_C-3.4.7.) - Proceso elaboración EIA. Entrega formatos captura información socioeconómica (Anexo 3-4.4.)
		Reuniones Estructura: (Acta, agenda orden del día, material didáctico y visual, entre otros). (Anexo C-3.4.13). Desarrollo: Taller de identificación de impactos, Análisis del clima social, entre otros. (Anexo C-3.4.8)	
	Segundo momento: Desarrollo de	Convocatorias Afiches, volantes, perifoneo, cuñas radiales, oficios de convocatorias, correo electrónico (Anexo C-3.4.8).	



Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

	Reuniones informativas con garantes. (Presentación resultados del EIA)	Reuniones: Estructura y Desarrollo	Estructura de las reuniones Desarrollo de las reuniones: análisis, clima social de las reuniones segundo momento. (Anexos C-3.4.8, C-3.4.13)
7.2 Actividades específicas solicitadas por grupos de interés	Recorridos: Tenza y Tabio Sbre 2014. Mesas de trabajo: Gachancipá Sbre 2014 Reuniones: Tabio Julio a octubre 2014, Macheta agosto 2014, Gachancipá abril 2014, San Luis de Gaceno mayo 2016, Cogua enero 2014, Subachoque abril 2014, Zipaquirá junio 2014, Tenjo (en Bogotá) junio 2014, Madrid Julio 2014, Tenjo octubre 2016. (Anexos C-3.4.10.)		
7.3 Interlocución con medios de comunicación	Rondas con medios de comunicación: Julio - agosto 2015 Encuentros con periodistas: septiembre 2015. Anexo C-3.4.6.		
7.4 Actividades de relacionamiento	Encuesta de percepción: mayo y junio de 2015 se aplicaron 441 encuestas de percepción a autoridades municipales y presidentes de JAC. anexo C-3.4.12 Actividades GEB y Fundación Grupo Energía Bogotá: actividades que involucraron a la población que hace parte del área de influencia del Proyecto		
7.5 Estrategias comunicativas	Complemento al proceso informativo (Anexo C-3.4.17)	10 estrategias	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión formal (oficios). (Anexo C-3.4.17_1 y C-3.4.17_3) • Reuniones autoridades municipales. (Anexo C-3.4.17_2). • Puntos de información. (Anexo C-3.4.17_3) • Entrega de boletín informativo trimestral. (Anexo C-3.4.17_4) • Gira en medios locales (Anexo C-3.4.17_7). • Cápsulas radiales. (Anexo C-3.4.17_8). • Entrega de kit informativo. (Anexo C-3.4.17_5) • Publicación en periódicos regionales. (Anexo C-3.4.17_6). • Difusión en Redes Sociales, página web y correo electrónico. (Anexo C-3.4.17_9). • Programa de televisión "Vivimos con energía". (Anexo C-3.4.17_10).

Fuente: Equipo de Evaluación de la ANLA, 2020, con base en del Capítulo 3.1 del documento de Información adicional presentada mediante comunicación con radicación 2016082613-1-000 de 12 de diciembre de 2016.

Como parte del proceso realizado con los actores sociales se describieron las estrategias de información, acercamiento, socialización e información, que se diseñaron en aras de un proceso de comunicación efectiva con las comunidades, autoridades y los interesados en el proyecto.

En este sentido y como se indicó en el Concepto Técnico 625 del 15 de febrero de 2021 acogido a través de la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, “se informó acerca del proyecto en sus diferentes etapas, componentes y actividades, así mismo, “la Sociedad indicó que hizo entrega de un kit informativo a las autoridades municipales, presidentes de las JAC y propietarios que se encuentran ubicados en el área de influencia puntual del proyecto. Dicho kit contenía una bolsa reutilizable, un esfero, un boletín trimestral con información general del



Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

proyecto y la cartilla divulgativa del mismo, con los datos relevantes sobre el Plan de Manejo Ambiental, uso y aprovechamiento de recursos naturales, impactos ambientales, evaluación ambiental, zonificación ambiental, zonificación de manejo ambiental, plan de gestión del riesgo, plan de desmantelamiento y abandono y plan de compensación por pérdida de biodiversidad, identificado en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

De igual manera, se complementó el proceso de información, acercamiento, socialización y divulgación del proyecto a través de estrategias dirigidas a las autoridades regionales, municipales, comunidades y propietarios del área de influencia del proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas, el usuario adelantó diez (10) estrategias comunicativas, que fueron descritas en el Capítulo 1 Generalidades, ítem 1.5.3. Estrategias Comunicativas del EIA complemento de información adicional radicado 2016082613-1-000 del 12 de diciembre de 2016, refuerzo al proceso de lineamientos de participación.

En la información presentada, se describió el proceso adelantado para dar cumplimiento con el requerimiento relacionado con la realización de actividades de información y socialización del proyecto en cada una de los veinte (20) municipios del Área de Influencia Indirecta y las veredas del Área de Influencia Directa, advirtiendo incluso que en municipios como Tabío, Madrid y Subachoque hubo restricciones que impidieron tanto el levantamiento de información primaria destinada a realizar la caracterización del medio socioeconómico, como adelantar las actividades de información y socialización acerca del proyecto y los resultados del EIA a presentar para evaluación de esta Autoridad Nacional.

En el EIA la sociedad indicó que el proceso informativo, desarrollado desde el año 2013, incluyó: a) entrega de información; b) actividades específicas a solicitud de los grupos de interés; c) Interlocución con medios de comunicación; y d) actividades de relacionamiento.”

Al respecto, se menciona que la Sociedad remitió los anexos correspondientes a cada una de las estrategias comunicativas implementadas, así como la información relacionada con la oposición de la comunidad de participar en las socializaciones, talleres, reuniones con líderes y demás estrategias de participación implementadas por el usuario, información que se evalúa de manera amplia y detallada en el citado concepto técnico en el numeral 7 Lineamientos de participación.

Los procesos de convocatoria y acercamiento con actores sociales e institucionales en el marco de la construcción del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los soportes antes relacionados, iniciaron desde el 2013, a través de una metodología participativa en la cual se realizaron reuniones informativas y talleres de impactos, sumado a la utilización de herramientas de recolección de información primaria que permitieron a partir de información suministrada por las comunidades y la institucionalidad elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

La evidencia documental anexa del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado mediante radicación 2016043131-1-000 del 28 de julio de 2016 y la información adicional solicitada por esta Autoridad Nacional y entregada mediante comunicación con radicación 2016082613-1-





Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

000 del 12 de diciembre de 2016, da cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia LI-TER-1-01, acogidos por la Resolución 1288 del 30 de junio de 2006, en donde se establece que los lineamientos de participación deben tener en cuenta a los ciudadanos y comunidades organizadas, así como anexar material de soporte documentos tales como: correspondencia, registros fotográficos y filmicos, los cuales pueden evidenciarse en los anexos del estudio.

Finalmente, y como se precisó en el Concepto Técnico 625 del 15 de febrero de 2021 acogido a través de la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, en desarrollo de la evaluación del proyecto *“las alcaldías de Mchetá y Tabio, tres (3) entidades sin ánimo de lucro y por lo menos cien (100) personas, solicitaron de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., para adelantar el proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas. Las Audiencias Públicas fueron ordenadas mediante Auto 2666 del 29 de mayo de 2018 y convocada a través del edicto fijado en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, y las alcaldías y personerías municipales de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza, y Guateque en el departamento de Boyacá y los municipios de Tibirita, Mchetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca. De igual manera, se comunicó su contenido en un diario de amplia circulación nacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.*

Previo a las audiencias se llevaron a cabo cuatro (4) reuniones informativas en las siguientes fechas:

- 1- Reunión informativa, lunes 25 de junio de 2018, en el Centro de Integración Ciudadana del municipio de Macanal, departamento de Boyacá.*
- 2- Reunión informativa, miércoles 27 de junio de 2018, en el Polideportivo de la Institución Educativa Departamental Juan José Neira, en el Municipio de Mchetá del departamento de Cundinamarca.*
- 3- Reunión informativa, sábado 30 de junio de 2018, en el parque principal del municipio de Gachancipá en el departamento de Cundinamarca.*
- 4- Reunión informativa, lunes 2 de julio de 2018, en el Centro de Integración Ciudadana del municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca.*

Las audiencias públicas se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- 1- Audiencia pública en el municipio de Guateque, departamento de Boyacá, el miércoles 25 de junio de 2018, en el Centro de Integración Ciudadana. Para esta audiencia se inscribieron 101 personas, de las cuales intervinieron 39, además de las autoridades y personas que por derecho propio podían intervenir.*
- 2- Audiencia pública en el municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, el domingo 29 de julio de 2018, en el Coliseo municipal de Tabio. Para esta audiencia se inscribieron 122 personas y participaron 59 personas, además de las autoridades y*





Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

personas que por derecho propio podían intervenir.”

Frente a lo anterior, esta Autoridad Nacional realizó consideraciones para cada problemática expuesta en la cual se dio una explicación respecto a los análisis realizados en la evaluación del proyecto; se presentaron las medidas de manejo y/o programas de manejo que propuso el interesado para prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos evaluados.

En este sentido, se considera que las ponencias e intervenciones en las Audiencias Públicas, fueron ampliamente analizadas y vinculadas a la evaluación del proyecto.

“4. ¿Cuál es la extensión exacta del proyecto NORTE UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS y su ubicación?”

Tal como se mencionó en la respuesta a la pregunta 1, el proyecto UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS se plantea en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca consecutivamente, recorriendo 20 municipios de Este a Oeste, siete (7) en el departamento de Boyacá: San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque y, trece (13) en el departamento de Cundinamarca: Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cagua, Zipacquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo.

Ahora bien, mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2021, modificada por la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional autorizó un total de 289 torres (de 346 solicitadas) para un total de 153,91 km de extensión (de 162,1 km solicitados), sobre lo cual se relaciona en la tabla 4, la distribución por municipios. Así mismo, se autorizó la construcción y operación de la subestación Chivor II en el municipio de San Luis de Gaceno –Boyacá y la ampliación de la subestación Bacatá en el municipio de Tenjo – Cundinamarca.

Tabla 4 Torres autorizadas por municipio para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, expediente LAV0044-00-2016

Tramo Línea	Departamento	Municipio	Torres				
			Total	Viables	% Viable	No viables	% No Viable
Chivor – Chivor II (San Luis) 230 Kv	Boyacá	San Luis de Gaceno	15	15	100%	0	0%
Chivor II (San Luis) – Rubiales 230 kV	Boyacá	San Luis de Gaceno	13	13	100%	0	0%
Chivor II (San Luis) – Norte 230 kV	Boyacá	San Luis de Gaceno	10	10	100%	0	0%
		Santa María	16	16	100%	0	0%



Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Tramo Línea	Departamento	Municipio	Torres				
			Total	Viables	% Viable	No viables	% No Viable
		Macanal	27	21	77%	6	23%
		Garagoa	12	9	75%	3	25%
		Tenza	17	16	94%	1	6%
		Guateque	3	3	100%	0	0%
	Cundinamarca	Tiribita	14	14	100%	0	0%
		Machetá	18	18	100%	0	0%
		Chocontá	28	27	96%	1	4%
		Suesca	19	17	89%	2	11%
		Sesquilé	12	9	75%	3	25%
		Gachancipá	3	0	0%	3	100%
Norte – Bacatá 230 kV	Cundinamarca	Gachancipá	4	0	0%	4	100%
		Nemocón	11	0	0%	11	100%
		Cogua	25	21	84%	4	16%
		Zipacquirá	32	25	78%	7	22%
		Tabio	18	16	89%	2	11%
		Subachoque	27	17	63%	10	37%
		Madrid	22	22	100%	0	0%
TOTAL BOYACÁ			113	103	91%	10	9%
TOTAL CUNDINAMARCA			233	186	80%	47	20%
TOTAL PROYECTO			346	289	84%	57	16%

“5. ¿Cómo se puede ver afectado el acueducto del municipio de Tabio Cundinamarca, con la implementación del proyecto al pasar por una zona montañosa de donde se obtiene agua para dicho acueducto?”

Es de aclarar que ni el acueducto del municipio de Tabio ni ningún otro acueducto de los diferentes municipios por los que se plantea el proyecto en mención, se verán afectados.

El Artículo Quinto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 que otorgó la licencia ambiental, modificado por el artículo décimo primero de la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021 que resolvió unos recursos de reposición, estableció la zonificación de manejo ambiental, donde se disponen como áreas de exclusión (**áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto**) las siguientes:

“ (...)

- *Áreas de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, exceptuando las áreas sustraídas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) mediante Resolución 620 de 17 de abril de 2018. La intervención de estas áreas se*



Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

restringe a estrictamente a las áreas objeto de aprovechamiento forestal autorizadas para el desarrollo del proyecto (de acuerdo con lo descrito en el presente acto administrativo) y se implementarán las medidas de mitigación, prevención y protección necesarias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

- *Corrientes y cuerpos de agua superficiales temporales o permanentes con un retiro de protección de 30 metros de acuerdo con el Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, a partir de la ronda hidráulica o cota máxima de inundación histórica establecida por cada autoridad ambiental competente, en conformidad con lo definido en decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017. Solo se podrá hacer cruce de vanos de la línea eléctrica, sin generar ningún tipo de intervención.*
- *Nacimientos de fuentes de agua y manantiales con un retiro de protección de 100 m de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, a excepción de la actividad de conexión de la Línea Chivor- Chivor II a 230 Kv en la Torre 15A existente, perteneciente al proyecto Línea Eléctrica de 230 Kv Subestación Chivor – CampoRubiales(LAM4978).*
- *Aljibes y pozos profundos con un retiro de protección de 30 metros del cruce de los vanos de las líneas de transmisión eléctrica.*
- *Unidades de cobertura vegetal correspondientes a ríos, zonas pantanosas, lagos, lagunas y ciénagas naturales.*
- *Infraestructura Comunitaria (Casetas comunales **bocatomas de acueductos municipales y veredales**, puestos de salud, cementerios, iglesias, escenarios deportivos y comunales, infraestructura de servicios, social y recreativa, en una ronda de protección de 100 metros para las obras lineales y de torres, buscando la protección y seguridad de las comunidades de influencia en sus derechos de salud, educativos, culturales y lúdicos-recreativos).” (negrita fuera de texto).*

Respecto a las zonas de recarga acuífera, es preciso aclarar que la intervención en el componente hidrogeológico se limita a las cimentaciones de las torres (cuatro por torre) las cuales tienen una profundidad estimada de hasta 2,8 metros (depende de los criterios geotécnicos, geológicos y estudios de suelos para cada sitio de torre) de acuerdo con lo presentado por la Sociedad mediante información adicional con radicación ANLA 2016082613-1-000 del 12 de diciembre de 2016. Por ello, en el Artículo Quinto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, dentro de áreas de intervención con restricción (**áreas en las que se debe efectuar un manejo especial, así como tener en cuenta las restricciones que resultan de las características de las actividades y fases del proyecto y de la vulnerabilidad ambiental de la zona**) se incluyeron las siguientes:

“(…)

Se podrá hacer intervenciones siguiendo las respectivas medidas ambientales para proteger el recurso hídrico subterráneo y ante eventuales hallazgos, velar por la protección del recurso. Deberán ser protegidos los acuíferos y evitar cualquier afectación al nivel freático durante las labores de excavación.

Se podrá hacer intervenciones siguiendo las respectivas medidas ambientales, para prevenir la contaminación de las aguas, modificación en los cauces y afectación a los diferentes usuarios del cuerpo de agua (uso doméstico, agrícola, pesca y pecuario)”.





Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Mediante el Artículo Sexto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, esta Autoridad Nacional estableció el Plan de Manejo Ambiental para la construcción y montaje del proyecto, el cual incluye fichas específicas como Manejo de las capas suelo, Manejo y protección de fuentes hídricas, Manejo de sobrantes de excavación y escombros, Manejo de residuos, Manejo de la vegetación, Manejo de áreas estratégicas de manejo especial, entre otros. Adicionalmente, mediante el Artículo Séptimo de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, esta Autoridad Nacional solicitó a la Sociedad, previo al inicio de la etapa de construcción, ajustes adicionales a las fichas del Plan de Manejo Ambiental PMA, en aras de garantizar una adecuada prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos potenciales en los diferentes medios.

Es pertinente aclarar que en el área de vanos (entre torre y torre), durante la construcción del proyecto, de acuerdo con lo presentado por la Sociedad en la información adicional 2016082613-1000 del 12 de diciembre de 2016, se realiza el tendido de la línea de transmisión sin generar ningún tipo de intervención directa sobre el componente suelo o recurso hídrico (se realizan los cruces de manera elevada).

Así mismo, es importante resaltar que, para el proyecto, no se otorgó ningún permiso de uso o aprovechamiento relacionado con el recurso hídrico. Es decir, no se otorgaron permisos de concesión de aguas superficiales, exploración o explotación de aguas subterráneas, permiso de vertimientos ni permiso de ocupación de cauces.

En cuanto a la infraestructura presentada por la Sociedad mediante radicado 2016082613-1-000 del 12 de diciembre de 2016, para el municipio de Tabio y de acuerdo con el Artículo Tercero de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 y los Artículos Sexto y Séptimo de la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, se niegan los accesos a las torres 64N y 79N, dado que se encuentran dentro de área de exclusión por protección de 100 metros de manantiales y se niega el acceso a la torre 72 por proyectarse sobre un cuerpo de agua sin haber solicitado el respectivo permiso de ocupación de cauce.

De las 18 torres planteadas para el municipio de Tabio, dos (2) torres fueron negadas (Torre 80 y 79N) en el Artículo Tercero de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, por estar proyectadas en la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá sin contar con la correcta sustracción del área por parte del MADS (Ver numeral 2.2.5.3 del CT de Evaluación 3517 del 10 de junio de 2020). Los 16 sitios de torres restantes, de acuerdo con lo analizado por esta Autoridad Nacional no se encuentran en áreas de exclusión, por lo que no se plantea ninguna intervención en las quebradas ni en los nacedores de agua ni en infraestructura de abastecimiento de agua.

“6. ¿Qué otros acueductos de los diferentes municipios se pueden ver afectados con la implementación del proyecto NORTE UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS?”





Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

La respuesta a esta pregunta se encuentra inmersa en la respuesta a la pregunta 5.

“7. ¿Cuál es el estado actual del proceso que cursa trámite en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en cabeza la magistrada Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda con respecto al proyecto NORTE UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS y la Sentencia del Río Bogotá emitida en el 2014?”

Como primera medida, es preciso señalar que en el marco de la orden 4.13 y 4.23 de la sentencia del Río Bogotá, la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar, llevó a cabo los días 13 y 30 de julio, 3, 9, 10 y 31 de agosto de 2018, las inspecciones judiciales con el fin de verificar las acciones realizadas por las entidades intervinientes, en relación con los trámites y la actuación administrativa dentro de los proyectos UPME 03-2010 y UPME 01-2013.

Frente a estos proyectos, se advierte que en la inspección judicial que tuvo lugar el 30 de julio de 2018, dentro del incidente No. 74 en el seguimiento y verificación de la Acción Popular No 2001-00479-02, la Magistrada ordenó como medida cautelar, no expedir la resolución de la licencia ambiental hasta tanto no culminara el proceso de contradicción de pruebas en trámite incidental.

Mediante Auto de 17 de octubre de 2019, la magistrada resolvió lo referente al incidente de cumplimiento en relación con la protección y zonas de influencia de la Cuenca del Río Bogotá en las que se construirán los proyectos de expansión e interconexión de las redes de alta tensión de energía eléctrica, denominadas UPME 03 de 2010 y UPME 01 de 2013, donde se ordenó resolver el trámite de las licencias ambientales de los proyectos UPME 03 de 2010 y UPME 01 de 2013, atendiendo las observaciones planteadas por la magistrada, que fueron:

- Revisar el trazado de los proyectos UPME 03 de 2010 y UPME 01 de 2013. Así mismo hacer estudios comparativos de los predios donde quedaría la subestación.
- EPM reubicar las torres instaladas en el filo de la cascada del Salto de Tequendama y si es necesario de la subestación donde se interconectan.

El 23 de octubre de 2019, se presentó oportunamente recurso de reposición y aclaración del auto, en el sentido de que sea el titular de la licencia el que entregue la información para que la ANLA, la estudie y evalúe en la adopción o no de la licencia ambiental.

En virtud de lo anterior, mediante Auto del 4 de junio de 2020, se resolvió el incidente No 74 de la siguiente manera:

- Se da viabilidad para que esta Autoridad otorgue o no la Licencia Ambiental, atendiendo las consideraciones del Auto del 17 de octubre de 2019 y Auto del 4 de junio de 2020.



Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

- Se precisa que la licencia ambiental no se puede conceder para la construcción de la Subestación Norte en la vereda de san José del municipio de Gachancipá, sino en la zona contigua que fue materia de la inspección judicial por ubicarse en una cota más alta que la del río Bogotá.
- Se indica que el uso del suelo del predio ubicado en **VEREDA SAN JOSÉ** no puede ser destinado para la construcción de la subestación de los proyectos UPME 03-2010 y UPME 01-2013, correspondiendo por tanto al adjudicatario del proyecto adicionar la documentación presentada conforme lo permite el Decreto 1076 de 2015, colocando de presente la necesidad de complementar el -DAA, y presentar a la autoridad ambiental “...un estudio comparativo de las opciones de predios para la Subestación Norte en el Municipio de Gachancipá”, que le permita a la ANLA evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, quien tiene la obligación de suministrar la información de las opciones de predios para la construcción de la Subestación Norte en el Municipio de Gachancipá, con sus respectivos soportes.
- Se indica, frente a la CAR, que le corresponde hacer el seguimiento a las obras en el área de su jurisdicción, no como autoridad ambiental competente para pronunciarse sobre las licencias a los proyectos UPME 03-2010 y UPME 01-2013 sino como responsable de la salvaguarda a los ecosistemas por donde pasarán los mencionados proyectos. Además, señaló que es la autoridad licenciataria para el proyecto presentado por CODENSA en la que se advierte, la superposición con estos proyectos.

Con base en lo anterior, mediante Resolución 1058 de 12 de junio de 2020, se otorga la licencia ambiental advirtiendo que debe presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la Subestación Norte, teniendo en cuenta las consideraciones de los Autos emitidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Posteriormente, el 2 de marzo de 2020, mediante oficio con radicado No 2020033226-2-000, la Autoridad corrió traslado de la solicitud de aclaración presentada por la Veeduría Ciudadana Colombia Próspera y Participativa y los escritos presentados por el Comité Promotor Consulta Popular, en relación con la orden que se profiere a la ANLA, respecto a resolver el trámite de las licencias ambientales de los proyectos UPME 03-2010 y UPME 01-2010.

De igual manera, el 8 de septiembre de 2020, mediante oficio con radicado No 2020149976-2-000, la Entidad dio respuesta al Auto del 31 de agosto de 2020, corriendo traslado de las quejas presentadas por los señores ANDRÉS MAURICIO RAMOS ZABALA y ALDO FRANCISCO ANGULO DEL CASTILLO en calidad de representantes de la VEEDURIA CIUDADANA “COLOMBIA PROSPERA Y PARTICIPATIVA” y la VEEDURIA FISCAL CIUDADANA DE CUNDINAMARCA, respectivamente, e igualmente del señor YESID VARGAS VARGAS Concejal del municipio de Nemocón, relacionadas con el trámite de la expedición de la Resolución 01058 de 12 de junio de 2020 “Por el cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones”- Proyecto UPME 03-2010 “NORTE CHIVOR II”





Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Finalmente, se aclara que, a la fecha, el incidente 74 se encuentra en seguimiento por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA SUBSECCIÓN "B", en el cual no se han impuesto sanciones o multas por un presunto desacato de la ANLA.

En consecuencia, esta Autoridad se encuentra al tanto de cualquier pronunciamiento del despacho judicial, haciendo hincapié en que hasta el momento se han cumplido tanto la parte considerativa como la resolutive de los autos proferidos en el curso judicial del seguimiento a la acción popular del Río Bogotá 2001-00479.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud, en el marco de nuestras competencias, quedamos atentos a cualquier otra inquietud.

Cordialmente,



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Anexos: Si Anexo 1. Resolución 1058 del 12 de junio de 2020

Anexo 2. Análisis regional para la identificación de impactos acumulativos en el área de confluencia de los proyectos LAV0033-00-2016, LAV0044-00-2016 y Proyecto CAR.

Anexo 3. Resolución 476 del 10 de marzo de 2021.

Copia:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

CARLOS ALBERTO CALDERON
BARACALDO
Profesional Técnico



CARLOS ALBERTO CALDERON
BARACALDO
Contratista



MARTHA ISABEL MAZUERA ROJAS
Contratista



CRISTIAN CAMILO FAJARDO
MENDEZ
Contratista





Radicación: 2021168890-2-000

Fecha: 2021-08-11 20:41 - Proceso: 2021168890

Trámite: 252-ECO - Entes de Control 5ECO

Ejecutores

LIRYAN LISSTTE CABALLERO
RODRIGUEZ
Profesional Técnico

CARLOS ALBERTO PUENTES
ROMERO
Contratista

ANDREA CAROLINA VANEGAS
LADINO
Profesional Especializado

MARTHA ISABEL MAZUERA ROJAS
Contratista

Revisor / Líder

ANDRES FELIPE ARANGO
GUEVARA
Profesional Técnico/Contratista

BETSY RUBIANE PALMA
PACHECO
Profesional Especializado

LORENA DEL PILAR RIAÑO
GARCIA
Contratista

NANCY STELLA ROSAS GARCIA
Contratista

NICOLAS BELISARIO NEIRA
MANOTAS
Contratista

Fecha: Agosto 9 de 2021

Archívese en: 05ECO0208-00-2021, LAV0044-00-2016

Plantilla_Oficio_SiLA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

